

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Bogotá D. C., - 7 OCT 2014

Señora

CRUZ DELIA MENDOZA

Carrera 72 Bis No. 25 B 50 Bloque 8 Apto. 607

Bogotá, D.C. - Colombia

cdmduarte@hotmail.com

REFERENCIA	
Fecha de radicado	04 de junio de 2014
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2014 – 282 - CONSULTA
Tema	Inclusión en el orden del día para la asamblea ordinaria de la aprobación de estados financieros de periodos anteriores.

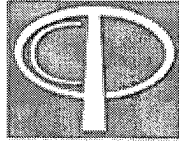
El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, atendiendo a lo dispuesto en la artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 13 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 y el numeral 3 del artículo 33 Ley 43 de 1990, procede a responder una consulta

CONSULTA (TEXTUAL)

"Una sociedad limitada que se reúne en asamblea ordinaria cada año, y que en el orden del día está la presentación y aprobación de los estados financieros del ejercicio. (sic). En la Asamblea del año 2013 donde se presentaron los estados financieros correspondientes al año 2012, estos no fueron aprobados en su momento ya que varios socios tenían algunas recomendaciones sobre los mismos por lo tanto decidieron aplazar la aprobación de estos hasta que se revisaran las inquietudes, como consta en el acta de esa asamblea.

En el transcurso de los días siguientes a la Asamblea los socios revisaron y despejaron sus inquietudes. Los Estados Financieros no tuvieron modificación alguna de fondo, quiero decir que no cambio (sic), el resultado de ninguna cifra de dichos estados financieros, solo cosas de presentación.

Como se terminó el año 2013 y no se convocó asamblea para aprobación de estos estados financieros, en la asamblea del presenta (sic) año 2014, en el orden del día se colocó un punto para la aprobación de los estados financieros del año 2012.



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Al llegar a este punto en esta Asamblea, los socios que tenían las dudas por intermedio de su asesor contable le dijeron a la Asamblea que los estados financieros estaban correctamente, y se procedió a realizar la votación para la aprobación, los cuales fueron aprobados por unanimidad, y por lo tanto se dejó constancia en el acta. Teniendo en cuenta que es un punto muy importante para la empresa.

En el momento de la firma del acta los socios que tenían las inquietudes en dichos estados financieros, hace (sic), revisar el acta de su asesor contable y este (sic) les indica que no se puede dejar en acta que los estados financieros del año 2012, fueron aprobados en esta asamblea.

¿Es procedente esto? Ya que la Ley nos indica que debemos plasmar en las actas todos y cada uno de los acontecimientos relevantes que se presenten en el desarrollo de las reuniones? (sic). Y que además en el acta de la Asamblea del año 2013 dice que se aplaza la aprobación de los estados financieros? Solo que no fue posible citar a otra asamblea en el año 2013 para tratar este punto.

Igualmente es esta asamblea 2014 se presentan los estados financieros del año 2013 comparados con el 2012, os (sic) cuales fueron aprobados por unanimidad sin ninguna objeción. Entonces? Para mí el actuar del asesor contable de algunos socios en este punto me parece equivocado."

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

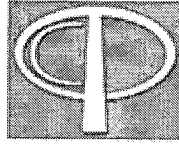
Dentro del propósito ya indicado, las respuestas del Consejo Técnico de la Contaduría Pública son de carácter general y abstracto, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular, según lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 43 de 1990, el cual dispone que es función del Consejo Técnico de la Contaduría Pública pronunciarse sobre la legislación relativa a la aplicación de los principios de contabilidad y el ejercicio de la profesión.

Con base en la información suministrada por el peticionario, se procede a dar respuesta a su solicitud en los siguientes términos:

En relación con el contenido de las actas, el artículo 431 del Código del Comercio estableció que: "Lo ocurrido en las reuniones de la asamblea se hará constar en el libro de actas. Estas se firmarán por el presidente de la asamblea y su secretario o, en su defecto, por el revisor fiscal."

Adicional a lo anterior, la Superintendencia de Sociedades al absolver consulta sobre temas relacionados expresó en su oficio 220-036005 de mayo 20 de 2008 lo siguiente:

"(...) De esta suerte, en el evento en el que se sometan a consideración del máximo órgano social estados financieros de un período determinado (2007), sin que durante los años anteriores se hubiesen preparado y presentado los correspondientes estados financieros (2005 y 2006), se configura el desconocimiento por parte de los administradores de su deber legal de elaborar



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

estados financieros comparativos. Sin embargo, tal situación no impide que los asociados si así lo deciden aprueben los estados financieros que les son presentados (2007), pues no existe disposición legal alguna que establezca tal prohibición, aunque corresponderá al revisor fiscal o al contador público en su caso, hacer la debida salvedad en su dictamen (artículo 38 Ley 222 de 1995). (...)

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, de excluirse del acta algunas de las decisiones aprobadas por la asamblea general, se generaría una contravención a lo establecido en el precitado artículo 431 del Código del Comercio, por cuanto obliga a dejar consagrado en las actas lo ocurrido en las reuniones de la asamblea, entendiéndose que será la totalidad de lo ocurrido y no una parte de ello.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo tuvo en cuenta la información presentada por el consultante y sus efectos son los previstos por el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual establece que: *“Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución”.*

Cordialmente,


WILMAR FRANCO FRANCO
Presidente

Proyectó: CCL
Consejero Ponente: GSC
Revisó y aprobó: WFF/GSC/GSA/DSP

